

ANEXO

CATEGORIA / ESPECIALIDAD

- AUXILIAR SANITARIO
- INSTRUCTOR
- COCINERO

TITULARES

PRESIDENTE: D. TOMAS RODRIGUEZ ESCOBAR.

VOCALES: D.^a CARMEN GRUESO RUIZ.

D. GUILLERMO LEDESMA RAMOS.

D. PEDRO GRACIA LOPEZ.

D.^a SEBASTIANA CHARRO MERINO, que actuará como Secretaria.

SUPLENTE

PRESIDENTE: D.^a LOURDES MAMAJON GALLARDO.

VOCALES: D.^a MAGDALENA DE LEMUS PULIDO.

D.^a FRANCISCA DEL SOLAR MARGULLON.

D.^a JUANA ANGELES HERRERA BARCO.

D. JESUS SERRANO ESCUDERO, que actuará como Secretario.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 29 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo «Deutz Diter, S.A.» (Expte.: n.º 15/98), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo DEUTZ DITER, S.A., de ámbito Local, de Empresa suscrito el 13-05-98 por la Dirección de la Empresa, de una parte y por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral, Decreto 22/1996

(D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 15/98, código informático 0600332, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 29 de mayo de 1998.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE EMPRESA «DEUTZ DITER, S.A.»

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Art. 1.—AMBITO TERRITORIAL.—El presente Convenio será de aplicación en la Empresa DEUTZ-DITER, S.A. y por extensión en cualquier lugar donde su personal realice trabajos por cuenta de la misma.

Art. 2.—**AMBITO PERSONAL.**—El Convenio Colectivo en toda la extensión e integridad de sus cláusulas, afectará al personal que preste servicio en la Empresa dentro del ámbito establecido en el artículo anterior.

Art. 3.—**VIGENCIA Y DURACION.**—El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1998 y la duración del mismo será de 2 años, prolongándose en consecuencia hasta el día 31 diciembre 1999.

Las partes, con dos meses de anticipación, deberán denunciar la finalización del convenio. El presente convenio seguirá en vigor hasta que se logre un nuevo acuerdo.

Art. 4.—**COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIAS PERSONALES.**—Se entiende que las condiciones estipuladas y recogidas en el presente Convenio son, en conjunto y considerándolas en su cómputo anual, más beneficiosas que las que regían con anterioridad, de tal modo que compensan y sustituyen a aquéllas en su totalidad, sin más excepciones que las expresamente pactadas.

Serán respetadas a título exclusivamente individual las situaciones personales en las que subsistan condiciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio por entender que las condiciones del mismo son las mínimas garantizadas a los trabajadores.

Art. 5.—**REVISION Y VINCULACION.**—Toda disposición de rango superior a este Convenio que represente una ventaja para los trabajadores afectados por el mismo, con respecto a cualquier artículo(s) del presente Convenio, serán automáticamente incorporadas al mismo a partir de la fecha de su entrada en vigor.

A los efectos de aplicación del presente Convenio, las condiciones pactadas en el mismo, constituyen un todo orgánico e indivisible y económicamente serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Respecto a la estructura de los salarios se estará en todo caso a lo dispuesto en los Reales Decretos de Ordenación del Salario o Normas vigentes en cada momento que lo regulen y desarrollen.

Art. 6.—**COMISION DE APLICACION E INTERPRETACION.**—Se constituye una COMISION MIXTA PARITARIA compuesta por SEIS miembros de cada una de las partes elegidos de entre los que formaron parte en la deliberación del presente Convenio y que se reunirán en un plazo máximo de 48 horas a petición de una de ellas.

Serán funciones de dicha Comisión:

— La interpretación del Convenio Colectivo, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a la jurisdicción Laboral.

— La resolución de cuantas cuestiones sean sometidas a su consideración en los supuestos concretamente previstos por el presente Convenio Colectivo.

— La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

En el caso de que la Comisión no alcanzase acuerdo, se elevará lo actuado por la misma a la Autoridad competente.

La actuación de la Comisión Mixta, es trámite previo y necesario a cualquier denuncia del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 7.—**COMPETENCIA.**—La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa.

Los métodos y tiempos, normas y procedimientos de trabajo que se estimen como adecuados, serán establecidos por los Departamentos Técnicos competentes en cada caso y dados a conocer al Comité de Empresa antes de su aplicación, siempre que entrañen cambios sustanciales sobre los procedimientos, tiempos, normas o métodos establecidos.

En caso de discrepancias del Comité de Empresa, debidamente formuladas, se actuará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 8.—**INCENTIVOS.**—Las modalidades de incentivos en la Empresa, tanto para la prima en función de la cantidad de productos obtenidos como para la de en función de la calidad de los mismos, y para el personal obrero, tanto directo como indirecto, será alguna de las que a continuación se relacionan:

- Prima directa por rendimiento individual.
- Prima directa por rendimiento equipo.(Prima colectiva).
- Prima estimada

La prima a aplicar al personal obrero afectado por el presente Convenio, será una de estas tres modalidades

Art. 9.—**MEDIDA DEL TRABAJO.**—El sistema de medida en la Empresa, es el sistema Bedaux, siendo el punto Bedaux la unidad de medida.

Art. 10.—**RENDIMIENTO MINIMO EXIGIBLE.**—Es el equivalente a 60 Puntos Bedaux por hora de trabajo.

Art. 11.—**RENDIMIENTO OPTIMO NORMAL.**—Es el equivalente a 80 puntos Bedaux por hora de trabajo.

Art. 12.—PARADAS.—Durante las paradas que se produzcan en el proceso productivo de la Empresa, cualquiera que sea su origen, siempre y cuando las mismas no estén debidamente justificadas por su mando respectivo, los trabajadores afectados por la misma no recibirán prima.

Por tanto, es necesario que todos los trabajos realizados fuera del proceso productivo estén justificados por un bono de trabajo con la firma del mando correspondiente.

Dichos trabajos o tareas estarán en todo momento de acuerdo con la categoría profesional del trabajador afectado y en ningún caso podrá suponer menoscabo para el trabajador.

Las horas de paro justificadas se abonarán con la correspondiente orden de trabajo.

CAPITULO TERCERO RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Art.13.—ORDENACION DEL SALARIO.—En aplicación de las disposiciones legales, en lo sucesivo, toda mención a salarios se entiende referida al concepto de percepciones brutas.

Tendrán la consideración legal de salario las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de sus servicios profesionales.

Art.14.—ESTRUCTURA DEL SALARIO.

A) CONCEPTOS SALARIALES:

SALARIO BASE.

- Salario de Convenio.

COMPLEMENTO PERSONAL.

- Antigüedad.
- Adecuación salarial individual.
- Transporte y plus de distancia.
- Compensación IRTP y de traslado.
- Plus de convenio.
- Compensación Economato.
- Prima Fija Mensual.
- Prima Especial.
- Asistencia.
- Premio de Asistencia y Permanencia.

COMPLEMENTO DEL PUESTO DE TRABAJO.

- Plus trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.
- Plus de trabajo nocturno.

COMPLEMENTO POR CALIDAD Y/O CANTIDAD.

- Primas directas.
- Primas estimadas.

COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.

- Pagas extraordinarias

B) CONCEPTOS NO SALARIALES:

- Gratificaciones extraordinarias.
- Prestación por accidente.
- Prestaciones de la Seguridad Social.
- Atenciones sociales (becas, préstamos, etc.).
- Indemnizaciones y suplidos.
- Complementos a prestaciones de la S. Social.

Art. 15.—CUANTIA.—Durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo, se modificarán las tablas salariales en las cuantías siguientes:

Periodo comprendido entre el 1.1.98 al 31.12.98.

(Se adjuntan tablas salariales resultantes y vigentes para dicho periodo, que equivalen a aplicar a las tablas existentes el I.P.C mas 0,3).

Revisión primer año vigencia: En el supuesto que el I.P.C. real del periodo comprendido entre el 1-1-98 y el 31-12-98 fuese superior al I.P.C. previsto (2,1%) mas el 0,1, se procederá a una revisión de las tablas salariales de lo que supere el porcentaje de la suma resultante anterior, tomando como base de cálculo las tablas vigentes al 31-12-97.

Periodo comprendido entre el 1-01-99 y el 31-12-99

(Las tablas salariales serán las resultantes de incrementar el I.P.C en 0,9, tomando como referencia las tablas resultantes al 31-12-98).

Revisión segundo año de vigencia: en este período las tablas se revisarán si el I.P.C resultante supera al I.P.C. previsto más el 10% sobre el propio I.P.C.

Art. 16.—REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO.— En las tablas que se incluyen como Anexos, se especifican las respectivas remuneraciones del personal obrero y empleado, que serán de aplicación durante el presente Convenio, en función de las distintas categorías y niveles de calificación.

Art.17.—ANTIGÜEDAD.—Se abonará en forma de quinquenios siendo su cuantía equivalente a:

1.º, 2.º, 3.º quinquenios, 5% del Salario base.

4.º quinquenio el 5,40%.

5.º y siguientes quinquenios, 6% del salario base.

Los quinquenios devengarán siempre a partir del 1 de enero y a los solos efectos de su contabilización se tendrá en cuenta, para la determinación del devengo del primer quinquenio, la siguiente regla:

Ingreso en la Empresa en el primer Semestre del año.

Fecha devengo quinquenio = Año de ingreso + 5.

Ingreso en la Empresa en el segundo Semestre del año.

Fecha devengo quinquenio = Año de ingreso + 6.

Los siguientes quinquenios devengarán añadiéndole «n» veces 5 años al año en que devengó el primero de ellos.

Art. 18.—PLUS DE DISTANCIA.—A los trabajadores que actualmente perciben el plus de distancia por no poder utilizar el Transporte colectivo de la Empresa, se les abonará la cantidad de:

Año 1998: 18 ptas /Km.

Año 1999: 21 ptas /Km.

* Se pacta que el precio del Km. para este concepto pase a ser 23 ptas/km. el día 1-01-2000, con independencia de las posibles subidas de los próximos convenios.

Art. 19.—PREMIO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA.—Se establece un premio de ASISTENCIA Y PERMANENCIA trimestral y otro anual con las siguientes cuantías para la vigencia del presente convenio:

TRIMESTRAL: 2.400 pts.

ANUAL: 4.400 pts.

Para la cual deberá darse el requisito necesario de permanencia habitual durante la jornada de trabajo.

El premio trimestral se cobrará cuando en el trimestre correspondiente cada trabajador, considerado individualmente, haya faltado como máximo un día al trabajo, excepción hecha de las licencias retribuidas y salidas a médicos debidamente autorizadas y posteriormente justificadas.

El premio anual se cobrará cuando a lo largo del año natural devengado, cada trabajador, considerado individualmente no tenga más de cuatro faltas de asistencia al trabajo, excepción hecha de las licencias retribuidas y salidas a médicos durante la jornada de trabajo debidamente autorizadas y posteriormente justificadas.

Art. 20.—PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.—De

acuerdo con el Art. 77 de la O.L.S., los trabajadores que hayan de realizar trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y/o peligrosos, percibirán una bonificación del 20% sobre el salario base más antigüedad, con las siguientes limitaciones:

A) Si el trabajo excepcionalmente T.P. o P. se realiza por tiempo superior a media jornada de trabajo, se le abonará por este concepto la jornada completa (actualmente 8 horas).

B) Si el trabajo excepcionalmente T.P. o P. se realiza por tiempo superior a 1 hora e inferior a media jornada de trabajo, se le abonará por este concepto media jornada (actualmente 4 horas).

C) En aquellos supuestos en los que muy especialmente concurriera una excepcional penosidad, toxicidad y/o peligrosidad y de modo manifiestamente notorio este fuere superior al riesgo considerado normal en las Industrias del mismo Sector, la bonificación a aplicar sería la siguiente:

25% si simultáneamente concurren dos circunstancias.

30% si simultáneamente concurren tres circunstancias.

En caso de discrepancia, se buscarán las soluciones oportunas a través del Comité de Seguridad y Salud Laboral y en caso de no resolverse ésta, se recurrirá al Gabinete Técnico Provincial de Seguridad y Salud Laboral.

Para lo no previsto en este Art. se estará a lo dispuesto en el Art. 77 de la O.L.S.

Art. 21.—COMPENSACION ECONOMATO.—En compensación por la supresión del economato, la Empresa abonará a cada uno de los trabajadores con fecha de alta en la Empresa anterior al 10-02-93, la cantidad de 36.676 pts. en cómputo anual, repartidas en partes iguales en cada una de las pagas que actualmente percibe cada trabajador.

Dicho concepto tiene carácter de consolidable, no absorbible y revisable.

Art. 22.—LIQUIDACION MENSUAL DE LA NOMINA.—La totalidad de las retribuciones del personal, sin distinción alguna, será objeto de liquidación por períodos mensuales.

Mientras ello no se consiga, debido al ajuste de los sistemas organizativos, se seguirá abonando el anticipo mensual.

Mientras ello no se consiga, debido al ajuste de los sistemas organizativos, se seguirá abonando el anticipo mensual.

Art. 23.—EFECTIVIDAD.—Las respectivas liquidaciones de la retribución mensual (anticipo o liquidación) se harán efectivas mediante

ingreso de su importe en la C/C. bancaria o libreta de ahorro personal de cada uno de los trabajadores de la Empresa.

CAPITULO CUARTO JORNADA DE TRABAJO

Art. 24.—DURACION DE LA JORNADA.—La jornada de trabajo, de lunes a viernes, en cómputo anual, será la siguiente :

Año 1998: 1.768 horas de trabajo efectivo.

Año 1999: 1.766 horas de trabajo efectivo.

CAPITULO QUINTO

Art. 25.—PAGAS EXTRAORDINARIAS.—Se establecen tres pagas extraordinarias, que se abonarán en las fechas siguientes:

Paga de Verano: antes del 15 de julio.

Paga de Navidad: antes del 22 de Diciembre.

Paga de Beneficios: dentro del primer trimestre del año siguiente a aquél en que se haya devengado.

La cuantía de cada una de estas tres pagas extraordinarias será de 30 días de salario base más antigüedad, completadas con todos los conceptos retributivos de las Tablas salariales.

Art. 26.—Las gratificaciones extraordinarias especificadas en el artículo anterior, se retribuirán en función de los días realmente trabajados, considerándose como tales a estos efectos los de baja por accidente o enfermedad, los días de licencia o permisos retribuidos (conforme indique la ley), y las horas de garantía sindical.

En todo caso, la Empresa abonará en las gratificaciones extraordinarias la parte o, en su caso, la totalidad de las mismas que los trabajadores no hayan percibido durante los periodos de baja por enfermedad o accidente.

Art. 27.—VACACIONES.—Se establecen 31 días naturales de vacaciones, cuyo disfrute se decidirá al confeccionar el Calendario Laboral.

Los trabajadores a partir de 10 años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a 1 día más de vacaciones.

Los trabajadores con 16 años de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a 2 días más de vacaciones.

Los trabajadores con 17 años o más de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a 3 días más de vacaciones siendo éste el tope máximo.

La cuantía de la Retribución de vacaciones será de 31 días de salario base más antigüedad para el personal diario, y de una men-

sualidad de salario base más antigüedad para el personal empleado, completadas en ambos casos con todos los conceptos retributivos de las Tablas Salariales.

Art. 28.—LICENCIAS RETRIBUIDAS.—Se reconoce al personal el derecho a utilizar con el carácter de retribuidas sobre el jornal base o sueldo de Convenio, las siguientes licencias:

1.º—Fallecimiento del cónyuge, padres, abuelos, padres políticos, hijos y hermanos: (4) cuatro días naturales.

1.º Bis.—Fallecimiento de tíos, 4 horas para sepelio, si coincide con la jornada laboral.

2.º—Fallecimiento de hermanos políticos o hijos políticos: (2) dos días naturales.

3.º—Enfermedad grave debidamente justificada de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad: (2) dos días naturales.

A estos efectos se entenderá por enfermedad grave, aquélla que sea calificada como tal por el facultativo correspondiente, bien en certificado inicial o a requerimiento posterior de cualquiera de las partes.

A efectos de esta certificación se presentará la que expidan los servicios médicos de la Seguridad Social.

Esta no será exigible cuando el enfermo sea familiar directo del trabajador y conviva habitualmente con él, sea intervenido quirúrgicamente y necesite hospitalización.

4.º—Alumbramiento de esposa: (3) tres días laborales.

En caso de precisar intervención quirúrgica se ampliará en tres días laborales sobre dicho plazo.

Dichos días serán disfrutados a elección del trabajador dentro de los 15 días siguientes del alumbramiento.

5.º—Matrimonio de hijos, hermanos y padres: (1) Un día natural.

6.º—Traslado de domicilio habitual: (2) dos días naturales.

7.º—Matrimonio del trabajador: (15) Quince días naturales.

En el caso de los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del presente artículo, los plazos anteriormente consignados podrán ampliarse hasta un máximo de (2) dos días naturales sobre dicho plazo, cuando el trabajador tuviera que realizar desplazamiento.

8.º—Exámenes: El tiempo necesario para realizarlos, con justificación posterior.

Para las circunstancias de cumplimiento de deber de carácter público, lactancia y guarda legal, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los días se contarán desde el siguiente a aquél en que acontezca el hecho que motiva la licencia, cuando hubiese trabajado toda la jornada laboral; en el supuesto de trabajar parte de la misma, se contará el día abonándole las horas trabajadas.

En cualquier caso, el carácter retribuido de la licencia a que se refiere este artículo, no excluye la obligatoriedad de la debida justificación.

CAPITULO SEXTO

CLASIFICACION PROFESIONAL, PROMOCION, CESES Y EXCEDENCIAS

Art. 29.º—CLASIFICACION GENERAL.—A efectos de clasificación, el personal quedará encuadrado en los siguientes grupos profesionales:

TECNICOS DE TALLER

Peón
Especialista.
Oficial de 3.ª
Oficial de 2.ª
Oficial de 1.ª
Oficial de 1.ª E.
Jefe de equipo.

ADMINISTRATIVOS

Auxiliar administrativo
Traductor de 2.ª
Oficial administrativo 2.ª
Traductor de 1.ª
Oficial administrativo 1.ª
Secretaria bilingüe

TECNICOS DE OFICINA

Técnico Organización 1.ª
Técnico Organización 2.ª
Delineante 1.ª
Delineante 2.ª
Reproductor/Microfilmador
Auxiliar Técnico

SUBALTERNOS

Chófer
Almacenero
Telefonista
Ordenanza

MANDOS Y CUADROS DE TALLER Y DE OFICINA

DE TALLER

Ingenieros
Peritos/Ing. técnicos
Jefe de Taller
Maestro de 1.ª
Maestro de 2.ª
Encargado

DE OFICINA

Ingenieros
Licenciados
Peritos/Ing. Técnicos
Diplomados
Graduado Social
A.T.S.
Delineante Proyectista
Jefes de 1.ª (Téc./Adm.)
Secretaria de Dirección
Jefes de 2.ª (Téc./Adm.)

Art. 30.—PROMOCION.—Establecida la provisión de una vacante, debe de procederse a su ocupación por el personal idóneo, iniciándose los procedimientos siguientes:

- Adecuación del personal disponible.
- Aptos sin plaza.
- Concurso-Oposición y de Méritos.
- Libre designación por Dirección de la Empresa.

ADECUACION DEL PERSONAL DISPONIBLE

Antes de convocar las vacantes, el Departamento de Personal tratará de cubrir las con el personal disponible de la misma categoría y calificación profesional de la plaza(s) a cubrir, efectuándose siempre una prueba que no podrá exceder de tres meses, siendo preceptivo el informe favorable de sus responsables inmediatos para la ocupación de dichas plazas.

APTOS SIN PLAZA

Abarca al personal que, habiendo superado la puntuación mínima exigida en un Concurso-Oposición, no hubiese ocupado la plaza objeto de dicho concurso.

El Departamento de Personal cubrirá las vacantes con éstos, por riguroso orden de puntuación, siempre y cuando la categoría y calificación profesional del puesto a cubrir coincidan con las del trabajador que resultó apto sin plaza en el anterior concurso.

La validez de esta situación será de un año, siendo condición indispensable superar un período de prueba para su consolidación; en caso de no superar éste el trabajador afectado se reintegrará a su anterior puesto de trabajo con pérdida de la condición de apto sin plaza.

El período de prueba al que se alude en el párrafo anterior, dependerá de la naturaleza del puesto a cubrir no pudiendo exceder de tres meses.

CONCURSO-OPOSICION

Se cubrirán por este sistema aquellas vacantes de puestos de trabajo que no sean de libre designación por la Dirección de la Empresa y que no se hayan ocupado por personal disponible o aptos sin plaza.

Además de la ausencia de los requisitos necesarios para optar al Concurso-Oposición, incapacitarán para tomar parte en el mismo:

- 1.º—Falta de aptitud física para el puesto de trabajo, según informe del Servicio Médico de Empresa.
- 2.º—Estar en situación de excedencia a la finalización del plazo de admisión de solicitudes
- 3.º—Haber sido sancionado por falta grave o muy grave con incapacitación para promocionar, en el plazo de la sanción impuesta.
- 4.º—Haberse presentado con resultado negativo a prueba análoga en el período de los seis meses anteriores a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y a la realización de las pruebas prácticas.

A. REQUISITOS PARA TOMAR PARTE EN CONCURSO-OPOSICION.

Con independencia de los requisitos propios del puesto a cubrir, se establecen, con carácter general, los siguientes:

A.1.—Que en la fecha de la finalización del plazo de la admisión de solicitudes, el solicitante tenga un contrato de trabajo por tiempo indefinido (fijo).

B. TRAMITACION DEL CONCURSO-OPOSICION.

El mismo se llevará a través del siguiente proceso:

B.1.—Anuncios: El Departamento de Personal, a través de todos los tablones de avisos, anunciará las vacantes o puestos a cubrir en un período no inferior a cinco días laborables para información y convocatoria del personal, expresando en la misma los requisitos particulares que sean procedentes.

B.2.—Publicaciones: En el segundo día, a contar desde el cierre de

solicitudes, se publicará en el tablón de avisos la lista de los admitidos para la realización de las pruebas, dándose un período de tres días para reclamaciones, las cuales se sustanciarán dentro de los tres días siguientes.

B.3.—Publicación definitiva y entrega de programas: En el primer día a partir del período en que finalice el de reclamaciones, se publicará la relación definitiva de admitidos, haciendo expresión de las reclamaciones habidas y su resolución, entregándose inmediatamente a cada uno de los admitidos los programas de materias sobre los que han de versar los ejercicios teórico-prácticos.

B.4.—Pruebas: El Concurso-Oposición constará de:

- a) Pruebas prácticas.
- b) Pruebas teóricas.
- c) Pruebas psicotécnicas.

En circunstancias especiales, la Dirección podrá convocar Concurso-Oposición eliminando las pruebas que considere oportuno, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

- a) Prueba práctica: A partir de la admisión del candidato, se podrá celebrar las pruebas prácticas, siempre con carácter eliminatorio, en el lugar que estime oportuno el Tribunal de Examen.
- b) Pruebas teóricas: Superadas las pruebas prácticas, se celebrarán a partir de los quince días de la entrega de los programas, las pruebas teóricas que, asimismo tendrán carácter eliminatorio.
- c) Pruebas psicotécnicas: Se celebrarán a continuación de las teóricas.

La convocatoria deberá quedar resuelta en el plazo máximo de dos meses.

C. TRIBUNAL DE EXAMEN

Las pruebas serán juzgadas por tribunal constituido por:

C.1.—Presidente: A designar por la Dirección.

C.2.—Vocales:

- a) Un representante de la Dirección, normalmente el Jefe responsable o persona por él asignada, de la plaza o plazas cuya vacante haya de cubrirse.
- b) Dos representantes sindicales, miembros del Comité de Empresa, designados por dicho órgano de representación.
- c) Un miembro del Departamento de Recursos Humanos, que actuará como Secretario con voz pero sin voto.

El Tribunal podrá solicitar el asesoramiento que precise en casos concretos de órganos o personas de la Empresa o ajenos a ella.

D. PUNTUACION

Se establece sobre la base de un máximo de 100 puntos, distribuidos como sigue:

a) Méritos especiales:

— Asistencia con aprovechamiento a Cursos de Formación, propios de la especialidad objeto del Concurso-Oposición: 10 p.

b) Antigüedad:

— Un punto por año de antigüedad en la Empresa hasta un máximo de: 6 p.

c) Prueba práctica:

—Máximo de: 50 p.

d) Prueba teórica:

—Máximo de: 25 p.

e) Prueba psicotécnica:

—Máximo de: 9 p.

TOTAL: 100 p.

En las pruebas con carácter eliminatorio se habrá de obtener, como mínimo, el 50% de las puntuaciones de cada una de ellas.

E. PUBLICACION DE RESULTADOS

Dentro de los siete días laborables a contar desde el siguiente a la finalización de las pruebas, se publicará en todos los tablones de avisos el resultado del Concurso-Oposición, expresando la puntuación obtenida, abriéndose un período de reclamación de cinco días, los cuales se resolverán por el Tribunal dentro de los cinco siguientes.

F. PUBLICACION DEFINITIVA Y ASIGNACION DE PLAZAS

Una vez resueltas las reclamaciones habidas, se publicarán las relaciones definitivas de puntuaciones y la asignación de vacantes.

G. PLAZO DE INCORPORACION

El plazo máximo de incorporación a la plaza ganada en el Concurso-Oposición se establece en 1 mes, contado desde la fecha que se fija en el acta de dicho Concurso Oposición.

H. PLAZAS DESIERTAS

Cuando las plazas a Concurso-Oposición queden desiertas, se podrán cubrir libremente por la Dirección de la Empresa.

LIBRE DESIGNACION

La Dirección de la Empresa podrá promover, por libre designación, además de las plazas declaradas desiertas en Concurso-Oposición, las vacantes correspondientes a los siguientes puestos:

MANDOS Y CUADROS DE TALLER Y OFICINA

La Dirección de la Empresa dará preferencia, en cuanto a la posibilidad de acceso a los puestos vacantes que requieran titulación académica, al personal de la misma que ostente estas titulaciones, de acuerdo con sus aptitudes y con las reservas pertinentes en los casos que las circunstancias lo aconsejen.

FORMACION

1. FORMACION PERMANENTE

1.1. Por la Dirección se prepararán los cursos de formación permanente de carácter preventivo y ocasional, de acuerdo con las previsiones y prioridades establecidas por la Dirección de la Empresa.

1.2. Mediante esta formación, la Dirección de la Empresa buscará la adaptación permanente a la evolución de las profesiones y del contenido de los puestos de trabajo y, por tanto, de mejoras de las competencias y cualificaciones indispensables para fortalecer la situación competitiva de las empresas y de su personal.

1.3. Búsqueda igualmente una función de promoción social que permita a muchos trabajadores evitar el estancamiento de su cualificación profesional y mejorar su situación.

1.4. También función preventiva, para anticipar las posibles consecuencias negativas que deben afrontar los sectores y las empresas en curso de restructuración económica o tecnológica.

2. FORMACION ESPECIFICA

La Empresa fomentará la formación en materia de prevención de accidentes, en colaboración con los Organismos Oficiales y, especialmente, con el Plan Nacional de Seguridad y Salud Laboral, cuidando, previos los estudios técnicos oportunos, el carácter preferente de las condiciones de trabajo en sus locales.

Art. 31.—CESES.—El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa, deberá comunicarlo con una antelación mínima de 15 días.

El incumplimiento del plazo previsto que se establece, dará lugar a detracer del importe de la liquidación final del interesado, las cantidades indebidamente abonadas por la Empresa en concepto de Cuotas a la Seguridad Social.

EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS.—Tendrán derecho a solicitar excedencia voluntaria, los Trabajadores que acrediten una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años al servicio de la misma.

La excedencia deberá tener un período de duración mínimo de dos años y máximo de cinco años.

Solamente podrán simultanear el disfrute de un período de excedencia un número de trabajadores no superior al 2% de la Planti-lla.

En ningún caso podrá utilizarse una excedencia para prestar servi-cios en otra Empresa del Sector Siderometalúrgico.

La reincorporación del Trabajador se producirá cuando exista una vacante y en el puesto que la Empresa disponga en esos momen-tos y que sea más adecuado a la categoría y grupo profesional de aquél y deberá solicitarse con una antelación mínima de 1(un) mes, a la fecha de finalización de la excedencia.

En cualquier caso, el trabajador será reincorporado, como máximo, a la Empresa en el período de 1 (un) año a contar desde la finaliza-ción de la fecha de excedencia o de sus prórrogas si las hubiese.

Una vez llamado el Trabajador por la Empresa, éste dispondrá de 1(un) mes desde la fecha de comunicación por escrito (certificado con acuse de recibo) para su incorporación, de no hacerlo así, se entiende que el trabajador renuncia a su incorporación.

La Empresa a petición expresa del Trabajador y antes de finalizar el período de excedencia determinará la posibilidad o no de con-ceder una prórroga de la misma dentro de los límites anterior-mente señalados.

Se comunicará al Comité de Empresa del momento en que se al-cance el límite del 2% máximo previsto a que se refiere el párra-fo 3.º.

La Empresa se reservará el derecho a la concesión de excedencia, por causas técnicas o derivadas de la producción.

También podrán los Trabajadores hijos de la Empresa solicitar exce-dencias voluntarias, sin sueldo y continuando la Empresa con las cotizaciones sociales, basadas en enfermedades de los familiares de primer grado, con una duración máxima de un mes y que podrá disfrutarse de forma continua o en tres periodos, siempre dentro del trimestre siguiente al del hecho que motivó dicha solicitud.

CAPITULO SEPTIMO

PRENDAS DE TRABAJO

Art. 33.º—Equipo de Trabajo.—Anualmente la Empresa hará entrega de las siguientes prendas de trabajo:

PERSONAL OBRERO

Un buzo y dos toallas en enero.
Una camisa, un pantalón y dos toallas en julio.
Zapatos o botas de seguridad según necesidades.

TECNICOS DE TALLER

Dos batas y dos toallas anualmente.
La entrega se hará en los meses de enero y julio.

ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS DE OFICINA

Una chaqueta cada dos años (si la solicitan).

CAPITULO OCTAVO

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 34.—JUBILADOS.—A los trabajadores que habiéndose jubilado a la edad de 65 años en la Empresa y que actualmente perciben de la misma un complemento voluntario de jubilación, por un importe de pts/mes brutas, el mismo les será anualmente revisado en el mismo porcentaje que se pacte para los incrementos de Convenio del año correspondiente.

Para 1998: 11.974 Pesetas Brutas Mes.

Para 1999: 12.189 Pesetas Brutas Mes.

Art. 35.—EDAD DE JUBILACION.—Entre tanto subsistan las precarias condiciones de empleo en el mercado laboral nacional, y al objeto de facilitar la colocación o búsqueda de empleo a jóvenes, se esta-blece como edad de jubilación obligatoria la de 65 años, y en aquellos casos que fuese posible, 64 años a través de contratos de trabajo de relevo.

Art. 36.—JUBILACION ANTICIPADA.—A cuantos trabajadores opten vol-untariamente por la jubilación anticipada se les abonarán, por una sola vez, las cantidades siguientes:

- 21 Mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 5 años antes de la jubilación reglamentaria (actualmente a los 65 años de edad).
- 15 Mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 4 años antes de la jubilación reglamentaria.
- 12 mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 3 años antes de la jubilación reglamentaria .
- 9 mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 2 años antes de la jubilación reglamentaria.
- 6 mensualidades de salario base, si la jubilación se realiza 1 año antes de la jubilación reglamentaria.

Para llegar al devengo de estas cantidades, será necesaria la conformidad de la Empresa a la jubilación anticipada solicitada por el trabajador.

Si legalmente se estableciera un coste para la Empresa superior al citado en la anterior escala, las cantidades que en la misma se fijan serán absorbibles.

Lo anteriormente descrito no será de aplicación en aquellos casos en que la jubilación anticipada sea propiciada por la Empresa a través de planes de jubilación, planes de rentas y similares, por entenderse que dichos planes son más favorables para los trabajadores y por tanto absorben las condiciones anteriormente mencionadas.

Art. 37.—PREMIO DE NUPCIALIDAD.—Los trabajadores que contraijan matrimonio percibirán una gratificación de 40.000 pts.

Art. 38.—FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y BECAS.—La asignación para Becas de Estudio y asistencia social será para cada año de vigencia de este convenio de seis millones de pesetas brutas.

Esta comisión podrá detraer del importe de las becas, la cantidad que estime oportuna para atender necesidades sociales excepcionales.

Art. 39.—SEGURO COLECTIVO.—La Empresa extenderá a todos los trabajadores de la misma una póliza de seguro, de idéntica cuantía para todos los trabajadores, que cubra los siguientes riesgos:

- Invalidez absoluta para todo tipo de trabajos:
2.500.000 ptas.
- Fallecimiento por muerte natural:
2.500.000 ptas.
- Fallecimiento en caso de accidente:
3.500.000 ptas.

Art. 40.—PLAN DE PENSIONES.—Se creará una Comisión paritaria entre Empresa y Comité de Empresa que estudiará la posibilidad de contratación de un Plan de Pensiones para los trabajadores de la Empresa.

Art. 41.—BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO.—En caso de baja debida a accidente de trabajo, la Empresa complementará hasta el 100% la totalidad de los conceptos retributivos reflejados en la Tablas Salariales así como, el plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad que hubiera percibido el trabajador en el mes anterior al de su baja.

Dicho complemento se abonará desde el primer día de la baja.

Se exceptúan las pagas extraordinarias que están reguladas por los art. 27 y 28 del presente Convenio.

Art. 42.—BAJA POR I.L.T.—En caso de baja por enfermedad común, la Empresa completará hasta el 100% la totalidad de los conceptos retributivos reflejados en las Tablas Salariales así como el plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad que hubiera percibido el trabajador en el mes anterior al de su baja.

Dicho complemento se abonará a partir del segundo parte de confirmación.

Art. 43.—TRANSPORTE COLECTIVO DE EMPRESA.—La Empresa mantendrá el Servicio Colectivo de Transporte para los trabajadores que residan en alguna de las siguientes localidades:

ZAFRA
LOS SANTOS DE MAIMONA
PUEBLA DE SANCHO PEREZ

Asimismo, cuando la Empresa no disponga los medios de transporte colectivos para algunos de los turnos u horarios fijados por la misma, a los trabajadores con derecho al mismo y que se desplacen a la fábrica en medios propios de locomoción, se les abonará en concepto de compensación de transporte los importes siguientes:

Residentes en Zafra: 300 pts/día.
Residentes en Los Santos: 475 pts/día.
Residentes en La Puebla: 425 pts/día.

CAPITULO NOVENO

COMITE DE EMPRESA Y SINDICATO DE TRABAJADORES

Art. 44.—COMITE DE EMPRESA.—Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Empresa, asumiendo la defensa de los intereses laborales de sus representados.

El Comité de Empresa dispondrá para sus reuniones de la sala adecuada.

Asimismo, el Comité de Empresa dispondrá de los tableros de anuncios en número suficiente en el interior de la Factoría para la debida comunicación con sus representados, cuya utilización será de la exclusiva responsabilidad del propio Comité.

De acuerdo con lo previsto en el E.T., a petición del Comité de Empresa, podrá pactarse la acumulación de horas a que se refiere el último párrafo del Art. 68 del mismo.

Art. 45.—SINDICATO DE TRABAJADORES.—Con independencia del de-

recho propio de cada trabajador a sindicarse libremente en cualquiera de los Sindicatos de Trabajadores legalmente constituidos, se reconoce a nivel de los términos previstos en el Art. 10.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La representación de las Secciones Sindicales que dispongan del nivel previsto, será ostentada por los Delegados designados por el respectivo Sindicato, de acuerdo a las normas internas, debiendo de ser trabajadores en activo.

Los Delegados de las Secciones Sindicales representarán a éstas ante la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, asistiendo a las reuniones de éste con voz y voto, siempre que los miembros del mismo por mayoría los admitan.

Los Delegados de las Secciones Sindicales dispondrán de las mismas garantías que la ley otorgue a los Vocales del Comité de Empresa, mientras el nivel de representación previsto, a que se alude en el párrafo 2.º de este Artículo, no sea inferior al 75% del n.º de personas indicado el Art. 10, apartado 2.º de la L.O.L.S.

Asimismo y si así se acordase, se podrá acumular en el Delegado Sindical las horas garantizadas de los miembros del Comité de Empresa a las suyas propias.

Los Sindicatos de Trabajadores con implantación en la Empresa en la proporción indicada, podrán difundir a sus afiliados información y propaganda de naturaleza exclusivamente sindical, sin interrumpir ni perjudicar el proceso de producción.

Para coadyuvar a esta finalidad, se pondrán a su disposición, el número de paneles convenientemente distribuidos dentro del recinto de la factoría, debiendo limitarse el uso de los mismos y comprometiéndose los Sindicatos a respetar los muros y paredes de la Factoría.

Las Secciones Sindicales dispondrán de un local propio en las instalaciones de la Empresa para el desarrollo de las actividades propias que la ley les reconoce.

El miembro que sea designado por parte del Comité de Empresa para formar parte de la Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo dispondrá de un crédito horario de 8 horas mensuales, cedidas estas del Comité de Empresa, para ejercer labores propias de esta Comisión.

Art. 46.—DERECHO DE REUNION.—Se estará a lo que disponga la ley vigente en cada momento.

Art. 47.—FALTAS Y SANCIONES.—A los solos efectos de cómputo para posibles sanciones se considerará retraso no justificado todo el tiempo que exceda de cuatro minutos diarios de retrasos no justificados sobre la hora acordada de entrada al trabajo. Si no llegase el retraso a cuatro minutos, este retraso se irá acumulando hasta un máximo de treinta minutos mensuales. Sobrepasada esta tolerancia de treinta minutos mensuales, cualquier retraso podrá ser considerada como falta sancionable.

En este sentido será falta Leve: la comisión de cinco faltas de puntualidad al trabajo no justificadas en el período de un mes.

Será falta grave: la comisión de tres faltas leves en el trimestre por el motivo anterior.

Será falta muy grave cuando se superen tres faltas leves en el trimestre.

Art. 48.—NORMAS REGLAMENTARIAS.—Para lo no previsto en el presente Convenio Colectivo Sindical de Empresa serán de aplicación:

En primer lugar el Estatuto de los Trabajadores.

En segundo lugar y para lo no contemplado en el texto de este y sus normas complementarias :

- Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.
- Ley Orgánica de libertad Sindical.
- Normas y Recomendaciones de la O.I.T.
- Reglamento de régimen Interno de la Empresa.
- Demás leyes que actualmente están en vigor, así como todas las recomendaciones, normas, Reales Decretos o Leyes que en el futuro puedan dictarse por el Gobierno y que sean de aplicación inmediata o puedan afectar a algunos de los artículos del presente convenio sindical de empresa.

Art. 50.—ACUERDO FINAL.—Las partes se comprometen fuera del marco del presente Convenio Colectivo a establecer una Comisión Mixta entre los Representantes Legales de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa, que se encargará, dentro de un clima de confianza y buena fe, de establecer los acuerdos necesarios, en función de las necesidades ya planteadas por la Empresa en el Plan industrial y de viabilidad y que han sido la base de la continuidad de la Empresa.

TABLA DE SALARIOS NUM. 21 PERSONAL DE SUELDO DIARIO - VIGENCIA DEL 1/01/98 AL 31/12/98

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FIJA	PRIMA CONVENIO	PLUS ESPECIAL	PRIMA I.R.T.P	COMPEN. ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL AÑO
015	JEFE DE EQUIPO	0	3.411	1.286			15.644		150.124		450.372	2.268.915
015	JEFE DE EQUIPO	1	3.582	1.286			15.053		154.663		463.989	2.337.855
015	JEFE DE EQUIPO	2	3.752	1.286			14.542		159.252		477.756	2.407.540
015	JEFE DE EQUIPO	3	3.923	1.286			13.883		163.723		491.169	2.475.460
015	JEFE DE EQUIPO	4	4.107	1.286			13.146		168.506		505.518	2.548.125
015	JEFE DE EQUIPO	5	4.312	1.286			12.370		173.880		521.640	2.629.760
015	JEFE DE EQUIPO	6	4.516	1.286			11.626		179.256		537.768	2.711.420
015	JEFE DE EQUIPO	7	4.721	1.286			10.885		184.665		553.995	2.793.580
025	ASPIRANTE 17 AÑOS	0	1.852				11.958	608	82.718		248.154	1.250.030
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	0	3.258	1.228			15.281		143.721		431.163	2.172.105
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	1	3.421	1.228			14.572		147.902		443.706	2.235.635
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	2	3.584	1.228			13.930		152.150		456.450	2.300.170
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	3	3.747	1.228			13.221		156.331		468.993	2.363.700
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	4	3.923	1.228			12.409		160.799		482.397	2.431.600
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	5	4.118	1.228			11.515		165.755		497.265	2.506.915
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	6	4.314	1.228			10.761		170.881		512.643	2.584.785
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	7	4.509	1.228			10.086		176.056		528.168	2.663.385
049	OFICIAL 1 ESPECIAL	8	4.705	1.228			9.249		181.099		543.297	2.740.010
050	OFICIAL DE 1	0	3.086	1.163			14.806		136.461		409.383	2.062.345
050	OFICIAL DE 1	1	3.240	1.163			14.136		140.411		421.233	2.122.365
050	OFICIAL DE 1	2	3.395	1.163			13.521		144.446		433.338	2.183.665
050	OFICIAL DE 1	3	3.549	1.163			12.634		148.179		444.537	2.240.430
050	OFICIAL DE 1	4	3.716	1.163			11.732		152.287		456.861	2.302.885
050	OFICIAL DE 1	5	3.901	1.163			10.864		156.969		470.907	2.374.040

TABLA DE SALARIOS NUM. 21 PERSONAL DE SUeldo DIARIO - VIGENCIA DEL 1/01/98 AL 31/12/98

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FIJA	PLUS CONVENIO	PRIMA ESPECIAL	COMPEN. I. R. T. P.	ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL AÑO
050	OFICIAL DE 1	6	4.086	1.163			9.983		161.638		484.914	2.445.000
050	OFICIAL DE 1	7	4.271	1.163			9.176		166.381		499.143	2.517.070
050	OFICIAL DE 1	8	4.456	1.163			8.277		171.032		513.096	2.587.760
051	OFICIAL DE 2	0	3.064	1.155			14.779		135.574		406.722	2.048.930
051	OFICIAL DE 2	1	3.217	1.155			14.015		139.400		418.200	2.107.085
051	OFICIAL DE 2	2	3.370	1.155			13.272		143.247		429.741	2.165.555
051	OFICIAL DE 2	3	3.524	1.155			12.484		147.079		441.237	2.223.805
051	OFICIAL DE 2	4	3.689	1.155			11.524		151.069		453.207	2.284.480
051	OFICIAL DE 2	5	3.873	1.155			10.718		155.783		467.349	2.356.110
051	OFICIAL DE 2	6	4.057	1.155			9.847		160.432		481.296	2.426.765
052	OFICIAL DE 3	0	3.041	1.146			14.567		134.447		403.341	2.031.910
052	OFICIAL DE 3	1	3.193	1.146			13.784		138.224		414.672	2.089.325
052	OFICIAL DE 3	2	3.345	1.146			13.200		142.200		426.600	2.149.725
052	OFICIAL DE 3	3	3.497	1.146			12.295		145.855		437.565	2.205.310
052	OFICIAL DE 3	4	3.661	1.146			11.341		149.821		449.463	2.265.620
052	OFICIAL DE 3	5	3.844	1.146			10.569		154.539		463.617	2.337.305
052	OFICIAL DE 3	6	4.026	1.146			10.044		159.474		478.422	2.412.240
052	OFICIAL DE 3	7	4.209	1.146			8.747		163.667		491.001	2.476.050
054	ESPECIALISTA	0	3.033	1.143			14.671		134.236		402.708	2.028.705
054	ESPECIALISTA	1	3.185	1.143			13.989		138.114		414.342	2.087.635
054	ESPECIALISTA	2	3.336	1.143			13.185		141.840		425.520	2.144.280
054	ESPECIALISTA	3	3.488	1.143			12.457		145.672		437.016	2.202.520
054	ESPECIALISTA	4	3.652	1.143			11.503		149.638		448.914	2.262.830
054	ESPECIALISTA	5	3.834	1.143			10.583		154.178		462.534	2.331.840
054	ESPECIALISTA	6	4.016	1.143			9.599		158.654		475.962	2.399.890

TABLA DE SALARIOS NUM. 21 PERSONAL DE SUELDO DIARIO - VIGENCIA DEL 1/01/98 AL 31/12/98

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO	PRIMA ACT. 80	PRIMA FIJA	PLUS CONVENIO	PRIMA ESPECIAL	COMPEN. I.R.T.P	ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANO
056	PEON	0	3.023	1.139			14.210			133.375		400.125	2.015.740
056	PEON	1	3.174	1.139			13.444			137.139		411.417	2.072.955
056	PEON	2	3.325	1.139			12.673			140.898		422.694	2.130.095
056	PEON	3	3.476	1.139			11.946			144.701		434.103	2.187.895
056	PEON	4	3.640	1.139			11.021			148.696		446.088	2.248.640
057	APRENDIZ DE 4	0	1.841	694			11.783			84.363		253.089	1.274.650
058	APRENDIZ DE 3	0	1.350	509			13.025			66.250		198.750	1.000.500
075	LIMPIADORA	0	3.049				14.230		1.148	134.400		403.200	2.031.245
075	LIMPIADORA	1	3.201				13.539		1.148	138.269		414.807	2.090.040
075	LIMPIADORA	2	3.354				12.915		1.148	142.235		426.705	2.150.295
075	LIMPIADORA	3	3.506				12.024		1.148	145.904		437.712	2.206.090
075	LIMPIADORA	4	3.671				11.048		1.148	149.878		449.634	2.266.525

TABLA DE SALARIOS NUM. 21 PERSONAL DE SUELDO MENSUAL - VIGENCIA DEL 1/01/98 AL 31/12/98

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FIJA	PLUS CONVENIO	PRIMA ESPECIAL	COMPEN. I.R.T.P	ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL AÑO
022	OFICIAL 1 ADTVO.	0	93.725			4.177	18.326	1.130	144.478		433.434	2.167.170
022	OFICIAL 1 ADTVO.	1	98.411			4.177	17.030	1.130	147.868		443.604	2.218.020
022	OFICIAL 1 ADTVO.	2	103.098			4.177	15.689	1.130	151.214		453.642	2.268.210
022	OFICIAL 1 ADTVO.	3	107.784			4.177	14.343	1.130	154.554		463.662	2.318.310
022	OFICIAL 1 ADTVO.	4	112.845			4.177	12.833	1.130	158.105		474.315	2.371.575
022	OFICIAL 1 ADTVO.	5	118.468			4.177	11.347	1.130	162.242		486.726	2.433.630
022	OFICIAL 1 ADTVO.	6	124.092			4.177	9.846	1.130	166.365		499.095	2.495.475
023	OFICIAL 2 ADTVO.	0	92.154			3.651	17.614	1.128	141.619		424.857	2.124.285
023	OFICIAL 2 ADTVO.	1	96.762			3.651	16.307	1.128	144.920		434.760	2.173.800
023	OFICIAL 2 ADTVO.	2	101.369			3.651	14.998	1.128	148.218		444.654	2.223.270
023	OFICIAL 2 ADTVO.	3	105.977			3.651	13.669	1.128	151.497		454.491	2.272.455
023	OFICIAL 2 ADTVO.	4	110.953			3.651	12.193	1.128	154.997		464.991	2.324.955
024	AUXILIAR	0	90.588			2.791	16.861	1.111	138.015		414.045	2.070.225
033	TECNICO ORGANIZ. 2	0	92.154			3.651	17.614	1.128	141.619		424.857	2.124.285
033	TECNICO ORGANIZ. 2	1	96.762			3.651	16.307	1.128	144.920		434.760	2.173.800
041	DELINEANTE DE 1	0	93.725			4.177	18.326	1.130	144.478		433.434	2.167.170
042	DELINEANTE DE 2	0	92.154			3.651	17.614	1.128	141.619		424.857	2.124.285
042	DELINEANTE DE 2	1	96.762			3.651	16.307	1.128	144.920		434.760	2.173.800
042	DELINEANTE DE 2	2	101.369			3.651	14.998	1.128	148.218		444.654	2.223.270
042	DELINEANTE DE 2	3	105.977			3.651	13.669	1.128	151.497		454.491	2.272.455
042	DELINEANTE DE 2	4	110.953			3.651	12.193	1.128	154.997		464.991	2.324.955
070	ENCARGADO ALMAC.	0	92.725			4.177	18.326	1.130	144.478		433.434	2.167.170
070	ENCARGADO ALMAC.	1	98.411			4.177	17.030	1.130	147.868		443.604	2.218.020

 TABLA DE SALARIOS NUM. 21 PERSONAL DE SUeldo MENSUAL - VIGENCIA DEL 1/01/98 AL 31/12/98

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT.	PRIMA FIJA	PRIMA PLUS CONVENIO	PRIMA ESPECIAL	COMPEN. I.R.T.P	ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANO
070	ENCARGADO ALMAC.	2	103.098	4.177	15.689	1.130	1.130	151.214	453.642	2.268.210		
070	ENCARGADO ALMAC.	3	107.784	4.177	14.343	1.130	1.130	154.554	463.662	2.318.310		
070	ENCARGADO ALMAC.	4	112.845	4.177	12.833	1.130	1.130	158.105	474.315	2.371.575		
070	ENCARGADO ALMAC.	5	118.468	4.177	11.347	1.130	1.130	162.242	486.726	2.433.630		
070	ENCARGADO ALMAC.	6	124.092	4.177	9.846	1.130	1.130	166.365	499.095	2.495.475		
072	TELEFONISTA	0	92.154	3.651	17.614	1.128	1.128	141.619	424.857	2.124.285		
072	TELEFONISTA	1	96.762	3.651	16.307	1.128	1.128	144.920	434.760	2.173.800		
072	TELEFONISTA	2	101.369	3.651	14.998	1.128	1.128	148.218	444.654	2.223.270		
072	TELEFONISTA	3	105.977	3.651	13.669	1.128	1.128	151.497	454.491	2.272.455		

TABLA DE SALARIOS NUM. 21 PERSONAL CON GRUPO VALORACION - VIGENCIA DEL 1/01/98 AL 31/12/98

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FIJA	PRIMA FIJA CONVENIO	PLUS CONVENIO	PRIMA ESPECIAL	COMPEN. I.R.T.P	ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANO
1A		0	131.181	20.489				23.677	1.103	202.922		608.766	3.043.830
1A		1	137.740	20.489				22.292	1.103	208.096		624.288	3.121.440
1A		2	144.299	20.489				20.882	1.103	213.245		639.735	3.198.675
1A		3	150.858	20.489				19.474	1.103	218.396		655.188	3.275.940
1A		4	157.942	20.489				17.838	1.103	223.844		671.532	3.357.660
1A		5	165.813	20.489				16.270	1.103	230.147		690.441	3.452.205
1A		6	173.684	20.489				14.702	1.103	236.450		709.350	3.546.750
1A		7	181.555	20.489				13.116	1.103	242.735		728.205	3.641.025
1B		0	123.369	19.685				22.586	1.111	193.415		580.245	2.901.225
1B		1	129.537	19.685				21.223	1.111	198.220		594.660	2.973.300
1B		2	135.706	19.685				19.842	1.111	203.008		609.024	3.045.120
1B		3	141.874	19.685				18.452	1.111	207.786		623.358	3.116.790
1B		4	148.536	19.685				16.864	1.111	212.860		638.580	3.192.900
1B		5	155.938	19.685				15.360	1.111	218.758		656.274	3.281.370
1B		6	163.341	19.685				13.840	1.111	224.641		673.923	3.369.615
2A		0	118.290	18.167				24.342	1.116	188.699		566.097	2.830.485
2A		1	124.205	18.167				23.011	1.116	193.283		579.849	2.899.245
2A		2	130.119	18.167				21.655	1.116	197.841		593.523	2.967.615
2A		3	136.034	18.167				20.286	1.116	202.387		607.161	3.035.805
2A		4	142.421	18.167				18.721	1.116	207.209		621.627	3.108.135
2A		5	149.519	18.167				17.215	1.116	212.801		638.403	3.192.015
2A		6	156.616	18.167				15.701	1.116	218.384		655.152	3.275.760
2A		7	163.713	18.167				14.171	1.116	223.951		671.853	3.359.265
2B		0	113.324	16.950				23.891	1.129	182.390		547.170	2.735.850

TABLA DE SALARIOS NUM. 21 PERSONAL CON GRUPO VALORACION - VIGENCIA DEL 1/01/98 AL 31/12/98

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FIJA	PRIMA PLUS CONVENIO ESPECIAL	COMPEN. I. R. T. P.	ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL AÑO
2B		1	118.990	16.950		22.597	1.129	186.762		560.286	2.801.430
2B		2	124.656	16.950		21.282	1.129	191.113		573.339	2.866.695
2B		3	130.323	16.950		19.955	1.129	195.453		586.359	2.931.795
2B		4	136.442	16.950		18.447	1.129	200.064		600.192	3.000.960
2B		5	143.242	16.950		16.993	1.129	205.410		616.230	3.081.150
2B		6	150.041	16.950		15.530	1.129	210.746		632.238	3.161.190
2B		7	156.840	16.950		14.042	1.129	216.057		648.171	3.240.855
2B		8	163.640	16.950		12.551	1.129	221.366		664.098	3.320.490
2C		0	109.942	16.011		22.334	1.033	174.112		522.336	2.611.680
2C		1	115.439	16.011		20.950	1.033	178.225		534.675	2.673.375
2C		2	120.936	16.011		19.586	1.033	182.358		547.074	2.735.370
2C		3	126.433	16.011		18.202	1.033	186.471		559.413	2.797.065
2C		4	132.370	16.011		16.653	1.033	190.859		572.577	2.862.885
2C		5	138.967	16.011		15.160	1.033	195.963		587.889	2.939.445
2C		6	145.563	16.011		13.728	1.033	201.127		603.381	3.016.905
3A		0	105.726	14.942		21.455	932	165.423		496.269	2.481.345
3A		1	111.012	14.942		20.185	932	169.439		508.317	2.541.585
3A		2	116.299	14.942		18.882	932	173.423		520.269	2.601.345
3A		3	121.585	14.942		17.579	932	177.406		532.218	2.661.090
3A		4	127.294	14.942		16.094	932	181.630		544.890	2.724.450
3A		5	133.638	14.942		14.659	932	186.539		559.617	2.798.085
3A		6	139.981	14.942		13.209	932	191.432		574.296	2.871.480
3A		7	146.325	14.942		11.746	932	196.313		588.939	2.944.695
3A		8	152.668	14.942		9.995	932	200.905		602.715	3.013.575
3B		0	104.734	13.846		19.677	934	161.607		484.821	2.424.105

TABLA DE SALARIOS NUM. 21 PERSONAL CON GRUPO VALORACION - VIGENCIA DEL 1/01/98 AL 31/12/98

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO ACT. 80	PRIMA FIJA	PRIMA CONVENIO	PRIMA ESPECIAL	COMPEN. I.R.T.P	ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL AÑO
3B		1	109.971	13.846			18.431	934	165.598		496.794	2.483.970
3B		2	115.207	13.846			17.138	934	169.541		508.623	2.543.115
3B		3	120.444	13.846			15.834	934	173.474		520.422	2.602.110
3B		4	126.100	13.846			14.363	934	177.659		532.977	2.664.885
3B		5	132.384	13.846			12.870	934	182.450		547.350	2.736.750
3B		6	138.668	13.846			11.477	934	187.341		562.023	2.810.115
3B		7	144.952	13.846			10.018	934	192.166		576.498	2.882.490
4A		0	100.751	13.320			19.263	944	156.934		470.802	2.354.010
4A		1	105.789	13.320			17.944	944	160.653		481.959	2.409.795
4A		2	110.826	13.320			16.642	944	164.388		493.164	2.465.820
4A		3	115.864	13.320			15.323	944	168.107		504.321	2.521.605
4A		4	121.304	13.320			13.837	944	172.061		516.183	2.580.915
4A		5	127.349	13.320			12.393	944	176.662		529.986	2.649.930
4A		6	133.394	13.320			10.931	944	181.245		543.735	2.718.675
4B		0	96.159	12.191			18.567	954	150.767		452.301	2.261.505
4B		1	100.967	12.191			17.254	954	154.262		462.786	2.313.930
4B		2	105.775	12.191			15.956	954	157.772		473.316	2.366.580
4B		3	110.583	12.191			14.657	954	161.281		483.843	2.419.215
4B		4	115.775	12.191			13.189	954	165.005		495.015	2.475.075
4B		5	121.545	12.191			11.829	954	169.415		508.245	2.541.225
5A		0	96.159	12.191			18.567	954	150.767		452.301	2.261.505
5A		1	100.967	12.191			17.254	954	154.262		462.786	2.313.930
5A		2	105.775	12.191			15.956	954	157.772		473.316	2.366.580
5A		3	110.583	12.191			14.657	954	161.281		483.843	2.419.215
5A		4	115.775	12.191			13.189	954	165.005		495.015	2.475.075
5A		5	121.545	12.191			11.829	954	169.415		508.245	2.541.225
5A		0	96.159	12.191			18.567	954	150.767		452.301	2.261.505
5A		1	100.967	12.191			17.254	954	154.262		462.786	2.313.930
5A		2	105.775	12.191			15.956	954	157.772		473.316	2.366.580
5A		3	110.583	12.191			14.657	954	161.281		483.843	2.419.215
5A		4	115.775	12.191			13.189	954	165.005		495.015	2.475.075

TABLA DE SALARIOS NUM. 21 PERSONAL CON GRUPO VALORACION - VIGENCIA DEL 1/01/98 AL 31/12/98

NUM. CATEG	DESCRIPCION	QUIN.	SUELDO	PRIMA ACT. 80	PRIMA FIJA	PLUS CONVENIO	PRIMA ESPECIAL	COMPEN. I.R.T.P	ASIST.	TOTAL MES	CONV. ANUAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANO
5A		5	121.545		12.191			11.829	954	169.415		508.245	2.541.225
5A		6	127.315		12.191			10.307	954	173.663		520.989	2.604.945
5B		0	96.134		11.299			18.284	777	145.142		435.426	2.177.130
5B		1	100.941		11.299			16.968	777	148.633		445.899	2.229.495
5B		2	105.747		11.299			15.652	777	152.123		456.369	2.281.845
5B		3	110.554		11.299			14.318	777	155.596		466.788	2.333.940
5B		4	115.745		11.299			12.830	777	159.299		477.897	2.389.485
5B		5	121.513		11.299			11.362	777	163.599		490.797	2.453.985